

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2019-00057

1. Luego de un análisis exhaustivo de las piezas procesales contentivos del asunto de la referencia, se advierte que se cometió un yerro de carácter procesal, en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual merece ser corregido.

Razón por lo cual, se dispone atendiendo las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso, corregir el auto calendado 27 de marzo de 2019, en el sentido de indicar en el numeral 2º de la misma providencia, que los intereses legales sobre el capital contenido en el acta de conciliación celebrada el 18 de julio de 2017, son causados a partir del día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, con aplicación de las previsiones del artículo 1617 del Código Civil y, no como allí se indicó.

2. Ahora bien, sería del caso entrar a resolver la objeción a la liquidación presentada por parte del apoderado ejecutado, de no ser porque su petición no reúne los requisitos del numeral 2º del art. 446 del Código general del Proceso, pues, al escrito contentivo de la objeción, no lo acompañó una liquidación alternativa, es decir, liquidación en la que se precisara los errores puntuales que se le atribuye a la objetada. Razón por lo cual, dicha objeción no será analizada.

3. Con todo, teniendo en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, no se ajusta a derecho pues se tomó de manera errónea la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y los intereses moratorios allí tenidos en cuenta no corresponden a los legalmente establecidos en el art. 1617 del Código Civil.


Por lo anterior la liquidación será modificada conforme a la liquidación anexa que hace parte integral de este proveído, trabajo matemático que se efectuó con la herramienta del liquidador de la rama judicial y que a manera de resumen se compendia de la siguiente manera:

Capital	\$ 80.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 80.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.401.890,67
Total a Pagar	\$ 92.401.890,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 92.401.890,67

Acorde a lo anterior, la suma total de la liquidación del crédito hasta el día de hoy corresponde a NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$92.401.890,67)

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2ce20f8a64b72da76cdcd13e12ebc1918ed66052e65239a831ca42df1d523d

Documento generado en 19/10/2021 08:13:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 Proceso: 52356310300120190005700



93a5a83d39ac641ab26601f08e4036358c0d687602015aca1531b1062c29cb0b

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
22-2-2019	28-2-2019	7	6	29.55	6	0	\$ 80000000	\$ 80000000	s0	s0	s89406.01	s0	s0	\$ 80089406.01
01-3-2019	31-3-2019	31	6	29.055	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 80485346.91
01-4-2019	30-4-2019	30	6	28.98	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	\$ 80868515.52
01-5-2019	31-5-2019	31	6	29.01	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 81264456.41
01-6-2019	30-6-2019	30	6	28.95	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	\$ 81647625.02
01-7-2019	31-7-2019	31	6	28.92	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 82043565.92
01-8-2019	31-8-2019	31	6	28.98	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 82439506.82
01-9-2019	30-9-2019	30	6	28.98	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	\$ 82822675.43
01-10-2019	31-10-2019	31	6	28.65	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 83218616.32
01-11-2019	30-11-2019	30	6	28.545	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	\$ 83601784.93
01-12-2019	31-12-2019	31	6	28.365	6	0	s 0	\$ 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	\$ 83997725.83



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 Proceso: 52356310300120190005700



93a5a83d39ac641ab26601f08e4036358c0d687602015aca1531b1062c29cb0b

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-1-2020	31-1-2020	31	6	28.155	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 84393666.73
01-2-2020	29-2-2020	29	6	28.59	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s370396.32	s0	s0	s 84764063.05
01-3-2020	31-3-2020	31	6	28.425	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 85160003.95
01-4-2020	30-4-2020	30	6	28.035	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 85543172.56
01-5-2020	31-5-2020	31	6	27.285	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 85939113.45
01-6-2020	30-6-2020	30	6	27.18	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 86322282.06
01-7-2020	31-7-2020	31	6	27.18	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 86718222.96
01-8-2020	31-8-2020	31	6	27.435	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 87114163.86
01-9-2020	30-9-2020	30	6	27.525	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 87497332.47
01-10-2020	31-10-2020	31	6	27.135	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 87893273.36
01-11-2020	30-11-2020	30	6	26.76	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 88276441.97



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 Proceso: 52356310300120190005700



93a5a83d39ac641ab26601f08e4036358c0d687602015aca1531b1062c29cb0b

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
01-12-2020	31-12-2020	31	6	26.19	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 88672382.87
01-1-2021	31-1-2021	31	6	25.98	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 89068323.77
01-2-2021	28-2-2021	28	6	26.31	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s357624.04	s0	s0	s89425947.8
01-3-2021	31-3-2021	31	6	26.115	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s89821888.7
01-4-2021	30-4-2021	30	6	25.965	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 90205057.31
01-5-2021	31-5-2021	31	6	25.83	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 90600998.21
01-6-2021	30-6-2021	30	6	25.815	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 90984166.82
01-7-2021	31-7-2021	31	6	25.77	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 91380107.71
01-8-2021	31-8-2021	31	6	25.86	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s395940.9	s0	s0	s 91776048.61
01-9-2021	30-9-2021	30	6	25.785	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s383168.61	s0	s0	s 92159217.22
01-10-2021	19-10-2021	19	6	25.62	6	0	s 0	s 80000000	s0	s0	s242673.45	s0	s0	s 92401890.67



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 Proceso: 52356310300120190005700



93a5a83d39ac641ab26601f08e4036358c0d687602015aca1531b1062c29cb0b

Desde dd/mm/aaaa	Hasta dd/mm/aaaa	# Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
---------------------	---------------------	--------	------------	-------------	---------------------	---------------------	---------	-----------------------	-----------------	---------------	----------------------------	-------------------	--------	----------

Resumen

Capital	80000000
Capitales Adicionados	0
Total Capital	80000000
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	12401890.6733371
Total a Pagar	92401890.6733371
- Abonos	0
Neto a Pagar	92401890.6733371

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral Rad: 2019-00057


Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Rechazar el recurso de reposición incoado por el apoderado de la parte demandada, que obra a ítem 33 del archivo del expediente digital, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, ello a voces del artículo 63 del Código Procesal Laboral. En este sentido téngase en cuenta, que la providencia se haya calendada a 21 de junio de 2021, la cual se notificó por estado de 22 de junio de 2021, por lo tanto, cobró ejecutoria el día 24 de junio siguiente y el escrito se remitió por el togado hasta el 28 de ese mismo mes y año cursante.

Corolario de lo anterior, déjese sin valor ni efecto el traslado surtido por secretaría respecto del recurso de reposición, el cual obra en ítem 39 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c79b43cc822bebb585c368e8cf66b39b16db8514d54693ede4a4f21ab8f1ae

Documento generado en 19/10/2021 07:19:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00115

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, aplicando las previsiones dadas en el art. 5º del Código Procesal del Trabajo, que reza:

“Competencia por razón del lugar. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandante, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo”.

Y, es que se haya probado en el presente asunto que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la Ciudad de Facatativá, mismo lugar donde se prestó el servicio laboral; sumado a ello, no puede desconocerse que el lugar de domicilio de la demandante también es en Facatativá.

Puestas de este modo las cosas, y debido a lo antes expuesto dable es enunciar que, la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados Civiles del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de Facatativá Cundinamarca – Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de Facatativá Cundinamarca - Reparto-. Ofíciense.

TERCERO: Desanótense en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

N O T I F Í Q U E S E

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

745aebee3e0c7e4d572942e4d31c081c259bcd067ce247e824b2c5df37a73545

Documento generado en 19/10/2021 07:19:52 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00113

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Ajuste el acápite de cuantía, en lo que respecta a la estimación numérica de la misma.
2. Indique de forma precisa la última labor realizada por la demandante Antonio Cano Triana y el horario de trabajo.
3. Precise el valor del último salario recibido.
4. Señale la forma por medio de la cual obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva.
5. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y, dirija el mismo a este estrado judicial.
6. Dirija demanda a este estrado judicial.
7. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
8. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232542e96831634e5b24f69f184db3e01ab95de248590f7dcf29c0e7ec4af6bf

Documento generado en 19/10/2021 07:19:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00114

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Ajuste el acápite de cuantía, en lo que respecta a la estimación numérica de la misma.
2. Indique de forma precisa la última labor realizada por la demandante Antonio Cano Triana.
3. Señale el horario de trabajo
4. Precise el valor del último salario recibido.
5. Señale la forma por medio de la cual obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva.
6. Adecúese el poder conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y, dirija el mismo a este estrado judicial.
7. Dirija demanda a este estrado judicial.
8. Acredítese por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
9. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que la parte demandada tuvo acceso al mensaje o conocimiento de la interposición de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a216cb084a6ba4f6d67f780548ebf674f3af9cea934fe2ab55623e875fb481e7

Documento generado en 19/10/2021 07:19:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00116


Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Indique de forma precisa la última labor realizada por la demandante.
2. Señale la forma por medio de la cual obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva.
3. Aporte contrato laboral que comprende periodo de 01 de enero del 2012 hasta 28 febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 20/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4893ad72fdc39635064cc17cd75623ea50c537fe6d98eab6ab801b9f994a098

Documento generado en 19/10/2021 07:19:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**